



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ CESAR,
FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

RAD: 20-178-40-89-001-2017-00100-00.

Siendo el momento oportuno se procede a estudiar sobre la viabilidad de dar por terminado este **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** con base al memorial presentado por la apoderada judicial la parte demandante, con fundamento en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

Como quiera que la parte demandante es quien tiene la potestad de dar por terminado o desistir de la presente demanda máxime cuando es constatado el cumplimiento o pago total de la obligación a cargo de la parte demandada; en esta oportunidad la apoderada judicial la parte demandante mediante memorial solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

obligación, suspendiéndose todo efecto legal del proceso en curso. Por lo anterior se accederá a dicha solicitud con base al artículo 461 in fine, como consecuencia de la misma se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo de este proceso.

De igual manera se dispondrá el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago haciéndose la entrega con la constancia del caso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, así como lo prevé el Artículo 461 del C.G.P., tal como se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, levantar las Medidas Cautelares Decretadas en gracia de existir. Líbrese el oficio respectivo por secretaría.

TERCERO: Desglósese el título valor base de esta ejecución y entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación.

CUARTO: Disponer que le sea cancelado a la DRA. LELIA MORALES NEGRETTE los depósitos judiciales existente hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) Mcte**, y el saldo en caso de existir devolvérselos al demandando.

QUINTO: Archívese este proceso en forma definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 12 de febrero de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 016.

El secretario:

